



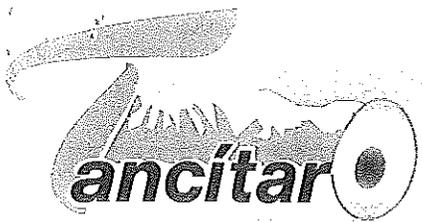
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Tancitaro, del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Pedro Betancourt, de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba.
Áreas de Cooperación:	Hermanamiento. Cooperación en comercio, inversión, negocios, cultura, turismo, desarrollo municipal, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, medio ambiente y cualquier otra que las partes convengan.
Fecha en que se firmó:	16 de octubre de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Pedro Betancourt, Provincia de Matanzas, Rep. de Cuba.
Vigencia:	Tres años a partir de su firma, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las partes. Puede ser terminado anticipadamente mediante notificación escrita dirigida a la contraparte con treinta días de anticipación.

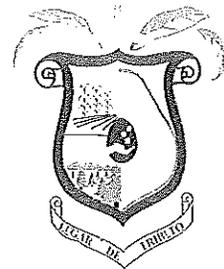


OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



H. AYUNTAMIENTO

2012-2015



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE TANCITARO,
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE PEDRO BETANCOURT, DE LA PROVINCIA
DE MATANZAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

EL Municipio de Tancitaro , Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Pedro Betancourt, Provincia de Matanzas de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

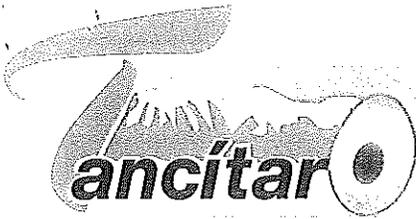
MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

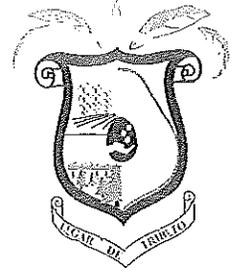
ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes para promover actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.



H. AYUNTAMIENTO

2012-2015



ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

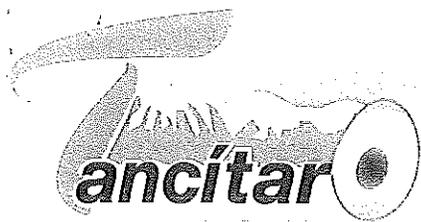
Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar **actividades** de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas **siguientes**:

- a) **comercio;**
- b) **inversión;**
- c) **negocios;**
- d) **cultura.**
- e) **turismo;**
- f) **desarrollo municipal;**
- g) **recursos humanos;**
- h) **educación;**
- i) **ciencia y tecnología;**
- j) **medio ambiente; y**
- k) **cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.**

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

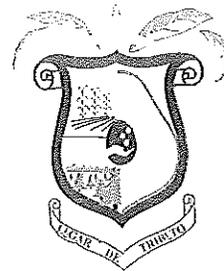
Las Partes acuerdan que las **actividades** de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) **promoción de encuentros gubernamentales y empresariales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;**



H. AYUNTAMIENTO

2012-2015



- b) promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- c) intercambio de misiones empresariales;
- d) intercambio de Información, documentación y materiales;
- e) organización de ferias, talleres, simposios, conferencias, seminarios y congresos;
- f) realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- g) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- h) formación y capacitación de recursos humanos;
- i) intercambio cultural, deportivo y artístico; y
- j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna, derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

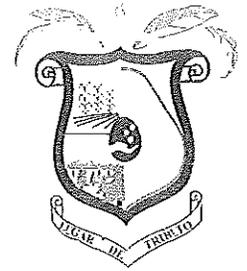
ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.



H. AYUNTAMIENTO

2012-2015



ARTÍCULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales(POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades de cooperación específicos, debiendo precisar para cada uno, los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes se reunirán de manera anual, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

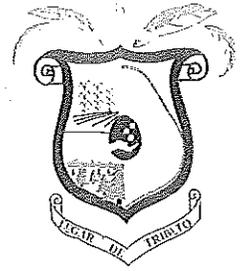
Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Las Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.



H. AYUNTAMIENTO

2012-2015



ARTÍCULO VI Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación de los POA's, a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto, en el caso que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VIII Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

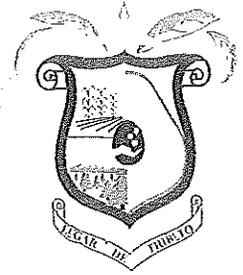
ARTÍCULO IX Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.



H. AYUNTAMIENTO

2012-2015



Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X

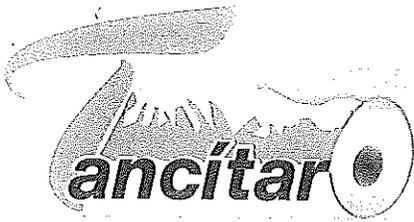
Mecanismos de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de cada una de las Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Municipio de Tancitaro del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos, se designa al Secretario Ejecutivo del Comité Intermunicipal de Intercambio y Colaboración Michoacán-Matanzas.
- Por parte de la ciudad de Pedro Betancourt, de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba, se designa a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Asamblea Provincial del Poder Popular de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

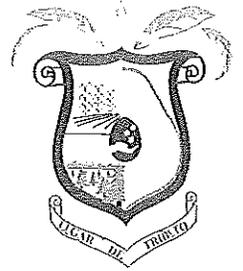
- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;



H. AYUNTAMIENTO

2012-2015

- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Instrumento; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.



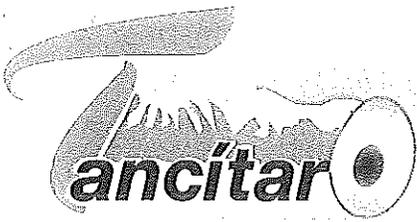
ARTÍCULO XI Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XII Personal Designado

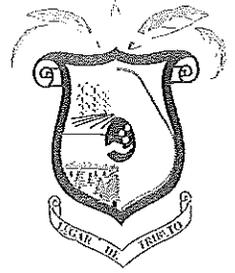
El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerara como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



H. AYUNTAMIENTO

2012-2015



ARTÍCULO XIII

Seguros

Las Partes promoverán que su personal participante en las **actividades** de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, esta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XV

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y **permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años**, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, **formalizada por escrito**.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el, presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la **otra Parte con treinta (30) días** de antelación.

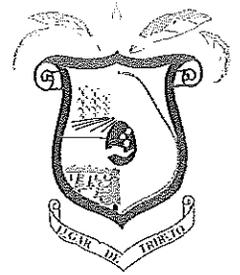
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Pedro Betancourt, de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba, el 16 de octubre de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



H. AYUNTAMIENTO

2012-2015



<p>POR EL MUNICIPIO DE TANCITARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>  <p><i>[Signature]</i> César Torres Mora Presidente Municipal</p>	<p>POR EL MUNICIPIO DE PEDRO BETANCOURT , DE LA PROVINCIA DE MATANZAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA</p> <p><i>[Signature]</i> Magali León González Presidenta de la Asamblea Municipal del Poder Popular</p>
--	--